



San Andrés, Islas, diez (10) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL
Radicado	88-00-140-03-002-2022-00099-00
SOLICITANTES	FERMIN ANTONIO WHITAKER LLAMAS y ANNY HOOKER CANTILLO
Auto Interlocutorio No.	05

Procede el Despacho, en virtud del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del lapso previsto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P. la parte interesada, subsanó la irregularidad que presentaba la solicitud de Matrimonio en los términos indicados y teniendo en cuenta que la solicitud de Matrimonio reúne los requisitos legales, el despacho procederá a su admisión.

Sea lo primero advertir, que el artículo 626 del Código General del proceso (Ley 1564 de 2012), derogó los artículos 126,128, la expresión "y recibir declaración a los testigos indicados por los solicitantes" contenida en el artículo 129, así mismo los artículos 130, 133 y las expresiones incluidas en los artículos 134 y 136 en que se menciona el artículo 130, disposiciones del código civil que regulaban lo atinente al lugar de celebración del matrimonio, la solicitud de matrimonio, declaración de los testigos y recursos; sin que se hubiese establecido en el nuevo Estatuto Procesal normas sustitutivas.

Teniendo en cuenta la competencia conforme al Numeral 3 artículo 17 del C.G. del Proceso, este Juzgado es competente para conocer de este asunto: ante la derogatoria del artículo 128 C.C., surge un vacío legal que debe llenarse conforme lo dispone el Artículo 12 del C.G.P, por ello teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 113, 115, 116 y 135 del C.C., a juicio del Despacho la solicitud sub examine se encuentra ajusta a derecho y en consecuencia se procederá a su admisión.

De igual forma teniendo en cuenta que fue excluido del ámbito jurídico el artículo 130 ibídem, que tiene la finalidad de informar a la comunidad del matrimonio civil solicitado, para que concurran el que se crea con derecho a impedimento o quien conozca de impedimentos entre los peticionarios lo manifieste.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 del C.C., se procederá a fijar como fecha para la celebración del Matrimonio el día miércoles (06) de julio de Dos mil veintidós (2022) a las cuatro de la tarde (3:30 p.m)

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

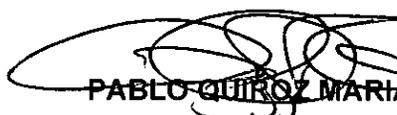
PRIMERO: Admitir la solicitud de matrimonio Civil presentada por los señores **FERMIN ANTONIO WHITAKER LLAMAS y ANNY HOOKER CANTILLO**

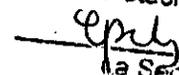
SEGUINDO: Fíjese como fecha para la celebración el día miércoles (06) de julio de Dos Mil Veintidós (2022) a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.)



TERCERO: Oficiese a los contrayentes a fin de que comparezcan a la fecha citada en el numeral anterior acompañado con sus testigos, tal como lo prevé el artículo 135 del C.C

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 15
días del mes JUNIO (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 64

La Secretaria